Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139 -2021-MPH/GM

Huancayo, 15 MAR 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El **Exp. N° 49025 (37531) de BUSSINESS B & B SAC,** Carta N° 1454-2020-MPH/GDU, Exp. N° 60719 (46093) Bastidas Hinostroza Marleni, **Carta N° 1613-2020-MPH/GDU, Exp. N° 69198 (52146) Bastidas Hinostroza Marleni,** Exp. 75650 (56909) BUSSINES B&B SAC, Mem. N° 634-2021-MPH/GDU, , e **Informe Legal N° 181-2021-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 49025 (37531) del 13-11-2020, la Empresa Bussines B&B SAC representado por doña Marleni Bastidas Hinostroza, solicita Conformidad de Obra, Declaratoria de Fabrica de la Edificación ubicada en Av. Los Pinos 222 Alto La Merced Huancayo, Adjunta **Resolución de Licencia de Edificación 107-2018-M PH/GDU del 17-08-2018** (Autoriza la construcción de 04 pisos y azotea) aprobado bajo la **modalidad "B"** aprobación con evaluación de la Municipalidad (núm.. 54.2 art. 54° del D.S. 011-2017-Vivienda), vigencia de Poder, inscripción registral de Compra venta del predio P. 11159617, Certificado de Numeración de Finca N° 1391-2018-MPH/GDU del 31-12-2018, Planos, Memoria Descriptiva y otros.

Que, con Carta N° 1454-2020-MPH/GDU del 01-12-2020, se requiere a la administrada que en plazo de Ley, levante las observaciones del Informe N° 301-2020-MPH/GDU-ABB del Técnico Verificador Aldo Briceño que señala que la administrad tiene **Resolución N° 107-2018-MPH/GDU que aprobó 4 pisos y azotea, pero en planos y en inspección se constató 5 pisos y azotea**; por tanto se debe acoger al D.S. 029-2019-Vivienda art. 72.2.2. Modificaciones sustanciales (que afectan condiciones de seguridad según art. 5 de la Norma Técnica G.010), *"Las modificaciones sustanciales requieren para su aprobación y ejecución una evaluación previa por la Municipalidad, de la Comisión Técnica o de los revisores Urbanos, se tramita a pedido y según núm. 72.2.4 al 72.2.7 y núm. 72.4 según el caso, generando una nueva licencia que apruebe la modificación solicitada, que deja sin efecto la primera licencia y recoge los ítems de la primera licencia; la nueva Licencia se somete al literal b) núm. 3.2 art. 3° del Reglamento; de incumplir lo dispuesto y de estar ejecutada la modificación, se aplican sanciones"*; por tano **debe efectuar pago al CAP y derivar el expediente a la Comisión Técnica Calificadora**; y según TUPA (O.M. 631-2019-MPH/CM) debe presentar FUE y plano por triplicado, actualizar cuadro de valores unitarios, y presentar planos aprobados en la Licencia de Edificación para evaluación de los delegados.

Que, con Exp. N° 60719 (46093) del 09-12-2020, la administrada levanta observaciones, adjuntando documentación técnica requerida e Informe de levantamiento de observaciones de su profesional.

Que, con Carta N° 1613-2020-MPH/GDU del 21-12-2020, se requiere a la administrada, que en plazo de Ley levante observaciones del Informe 340-2020-MPH/GDU-ABB del Técnico Verificador arq. Aldo Briceño Briceño que invoca núm. 68.21 D.S. 0112017-Vivienda *"Se considera modificaciones no sustanciales a las modificaciones de un proyecto que cumpla los parámetros urbanísticos y edificatorios, normas técnicas vigentes o las que se aplicaron a la aprobación, que respeten condiciones mínimas de diseño del RNE, que no afecten condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad, del art. 5 de Norma Técnica G.010 del RNE…."*, y el proyecto no cumple el RNE capitulo IV art. 29 literal g) *"únicamente en escaleras integradas podrán existir pasos en diagonal siempre que a 0.30m del inicio del paso, este cuando menos 0.28m"*, y **al incrementar un piso mas se afecta la seguridad (estructural) aprobada con 4 pisos y azotea con Resolución de Licencia de Edificación N° 107-2018-MPH/GDU), y el proyecto contraviene el RNE, por ser modificación**; y según D.S. 011-2017-Vivienda, ***"Las modificaciones sustanciales*** *requieren para su aprobación y ejecución de una evaluación previa por la Municipalidad, de la Comisión Técnica o de Revisores Urbanos, según corresponda, se tramitan a pedido y según núm. 68.2.4 al 68.2.7 y núm. 68.3, según el caso, generando nueva Resolución de Licencia, aprobando la modificación solicitada que deja sin efecto la primera licencia emitida……."*; por tanto **para continuar el tramite el administrado debe solicitar la aprobación de la modificación** según la modalidad que corresponda; falta actualizar cuadro de valores unitarios.

Que, con Exp. N° 69198 (52146) del **24-12-2020**, la administrada levanta las observaciones requeridas con Carta 1613-2020-MPH/GDU, adjuntando documentación técnica, Informe de levantamiento de observaciones de su profesional, Carta de Seguridad Estructural de Obra suscrita por profesional Ingeniero, Planos, etc.

Que, con Exp. N° 75650 (56909) del **12-01-2021**, la administrada invoca **Silencio Administrativo Positivo** a su Exp. 52146 (levantamiento de observaciones a su Ex. 37531),

Que, con Memo. N° 634-2021-MPH/GDU del 14-01-2021, el Gerente (e) de Desarrollo Urbano remite los actuados, para pronunciamiento Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del art. IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 181-2021-MPH/GAJ** de fecha 04-03-2021, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica Ab. José Cristóbal Ángeles señala que, la Licencia de Edificación N° 107-2018-MPH/GDU de fecha 17-08-2018, fue aprobada bajo los alcances del D.S. 011-2017-Vivienda; por tanto al tratarse de una Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica, consecuencia de la Licencia de Edificación; le es aplicable al presente procedimiento el D.S. 011-2017-Vivienda (Reglamento de la Ley 29090), que concuerda con el D.S. 029-2019-Vivienda. En tal sentido si bien es cierto, en su oportunidad la Gerencia de Desarrollo Urbano, con Carta N° 1454-2020-MPH/GDU del 01-12-2020 y Carta N° 1613-2020-MPH/GDU del 21-12-2020, ha efectuado observaciones al proyecto de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica solicitado con Exp. N° 49025 (37531) de fecha 13-11-2020; y la administrada ha levantado las observaciones mediante Exp. N° 60719 (46093) de fecha 09-12-2020, y Exp. N° 69198 (52146) de fecha **24-12-2020**; sin embargo el Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, NO cumplieron con resolver y culminar el trámite, generando con dicha omisión que la administrada con Exp. N° 75650 (56909) de fecha **12-01-2021**, **invoque Silencio administrativo Positivo,** la misma que No es amparable porque desde el levantamiento de observaciones con Exp. 69198 (52146) de fecha **24-12-2020**, hasta la presentación del Silencio Administrativo Positivo con Exp. 75650 (56909) de fecha **12-01-2021**, solo transcurrió 11 días hábiles, y NO los 35 días que establece los artículos 35°, 38° y 24° del D.S. 006-2017-JUS, concordante con el artículo 36°, 39° y 24° del D.S. 004-2019-JUS. Sin embargo, según **Principio de Privilegio de Controles Posteriores, y Principio del Ejercicio Legítimo del Poder** del D.S. 004-2019-JUS, **la Autoridad Municipal está facultada a revisar la legalidad de sus actos** y determinar sobre ellos; por tanto, revisado los actuados se advierte que el procedimiento fue tramitado de forma errada al haber requerido a la administrada el pago para miembros de la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación, pretendiendo su Calificación (Informe 301-2020-MPH/GDU-ABB), lo cual es incorrecto porque la **Resolución de Licencia de Edificación 107-2018-M PH/GDU de fecha 17-08-2018 se expidió bajo la modalidad "B", por tanto la Conformidad de obra y Declaratoria de Fabrica deben calificarse bajo dicha Modalidad "B" con evaluación de profesionales de la Municipalidad Provincial de Huancayo (NO de la Comisión Técnica Calificadora), según D.S. 011-2017-JUS y D.S. 029-2019-JUS. Por tanto** al transgredir el Principio de legalidad y del debido procedimiento (num 1.1, 1.2 art. IV D.S. 006-2017-JUS concordante con el D.S. 004-2019-JUS, y num 3 art. 139 Constitución Política del Perú), y estar inmersos en causal de nulidad (art. 10° de la norma señalada); se debe declarar NULO de oficio, la Carta N° 1454-2020-MPH/GDU del 01-12-2020 y Carta N° 1613-2020-MPH/GDU del 21-12-2020, al amparo del artículo 211° D.S. 006-2017-JUS concordante con el art. 213° D.S. 004-2019-JUS; y **retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluar y resolver el Exp. N°** 49025 (37531) del 13-11-2020, con objetividad, razonabilidad y sujeción a Ley; y de constituir una "Modificación sustancial" la variación realizada por la administrada (construir un piso mas), se debe requerir a la administrada que previamente gestione o solicite la "Modificación de la Licencia de Edificación" de conformidad con el numeral 68.2.2 *"Modificaciones Sustanciales"* del artículo 68° del D.S. 011-2017-Vivienda, concordante con el numeral 72.2.2 *"Modificaciones Sustanciales"* del artículo 72° del D.S. 029-2019-Vivienda.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR NO HA LUGAR la aplicación del Silencio Administrativo Positivo invocado por la administrada con Ex. 75650 (56909); por las razones expuestas.

Artículo 2°. – DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 1454-2020-MPH/GDU y Carta N° 1613-2020-MPH/GDU; por las razones expuestas.

Artículo 3°. – RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. N° 49025 (37531) del 13-11-2020 con sujeción a Ley y según la recomendación descrita; a cargo del Gerente de Desarrollo Urbano.

Artículo 4°. – NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. Carlos Canorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL